



Consulta pública de ESMA sobre las Directrices acerca de medidas alternativas de rendimiento de emisores. (Consultation paper: ESMA guidelines on alternative performance measures.)

[Enlace al documento: Consultation paper: ESMA guidelines on alternative performance measures.](#)

1.- A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Emisores: departamentos de información financiera.
- Autoridades Competentes.
- Auditores.
- Participantes en los mercados en general como usuarios de información financiera.

2.- Nota Informativa

Con fecha 13 de febrero ESMA ha publicado, para su consulta pública, un documento sobre las Directrices acerca de la utilización pública de medidas alternativas de rendimiento por parte de los emisores. Este documento es el resultado de la decisión de ESMA de revisar y reemplazar unas recomendaciones previas emitidas en 2002 por CESR, el antecesor de ESMA.

La finalidad de estas Directrices es impulsar la publicación por parte de los emisores de la UE de información financiera transparente, imparcial y comparable para permitir a los usuarios un mejor entendimiento de su posición financiera y resultados.

Estas medidas se incluyen a menudo en los estados financieros o en documentos que los acompañan, en notas de prensa, comunicaciones al mercado o presentaciones a inversores. ESMA reconoce la importancia de las medidas alternativas de rendimiento como un medio para ayudar a los inversores a tomar mejores decisiones de inversión. Sin embargo, en algunos casos, las medidas alternativas de rendimiento pueden ser utilizadas por los emisores de forma que presenten un panorama confuso u optimista, por ejemplo mediante la supresión de ciertos aspectos negativos, o ser engañosas si no se han calculado o presentado de forma consistente.

ESMA considera que los emisores que decidan, en su caso, proporcionar medidas alternativas de rendimiento deben hacerlo de forma apropiada y útil para los inversores y resto de usuarios de la información financiera.

El documento fija los principios que los emisores deben seguir cuando, en su caso, presenten medidas alternativas de rendimiento a los que se definan en la normativa contable aplicable a los estados financieros (por ejemplo, las Normas Internacionales de

Información Financiera (NIIF) respecto de los estados financieros consolidados). Estos principios se refieren principalmente a: a) concepto y clasificación de las diferentes medidas alternativas de rendimiento, b) presentación y comparabilidad de las medidas, y c) cálculo y consistencias de las mismas.

ESMA propone que las Directrices se apliquen por los emisores, éstos últimos ya sean sujetos a derecho público o privado, de valores admitidos a negociación en mercados regulados y a los emisores de certificados de depósito, pero no a los Estados Miembros ni a sus entes públicos de ámbito regional o local. Estas Directrices se dirigen asimismo a los reguladores de valores nacionales para que supervisen su aplicación.

ESMA entiende que las Directrices deben aplicarse a: a) los estados financieros, anuales o intermedios, redactados de acuerdo con el marco aplicable de remisión de información financiera, que se ponen a disposición del público; y b) a cualquier otro documento que contenga información pública regulada.

Las Directrices definen las “medidas alternativas de rendimiento” como cualquier medida numérica de rendimiento pasada, presente o futura relacionada con la posición financiera, resultado o flujos de tesorería, distintas a las definidas por el marco de información financiera aplicable. Estas medidas normalmente derivan o están basadas en estados financieros preparados de conformidad con el mencionado marco, la mayor parte de las veces añadiendo o sustrayendo cifras a los datos presentados en los informes financieros. Esta definición pretende incluir: i) todas las medidas de comportamiento financiero no específicamente definidas en el marco aplicable, por ejemplo, EBIT (*Earnings Before Interest & Tax*), EBITDA (*Earning Before Interest, Taxes, Depreciation and Amortisation*), flujos de caja libre, beneficio subyacente, deuda neta; ii) todas las medidas diseñadas para ilustrar el comportamiento del negocio del emisor (por ejemplo, ventas por metro cuadrado); y iii) todas las medidas o ratios que se hacen públicos para cumplimentar otros requerimientos de difusión de información (por ejemplo, información financiera pro-forma o una previsión de beneficio).

ESMA entiende que los emisores deberán incluir en un apéndice a su publicación una lista de definiciones de las medidas alternativas de rendimiento que utilicen.

ESMA es de la opinión que la comprensión y fiabilidad de las medidas alternativas de rendimiento se logran a través de la conciliación con los datos más relevantes de los estados financieros. Por lo tanto, los emisores deberán publicar la conciliación de las medidas con los datos relevantes contenidos en los estados financieros en la que se muestre cómo los mismos son sumados, restados o recalculados para determinar las medidas alternativas de rendimiento.

Los emisores deben explicar el uso de estas medidas y su contexto de forma que los usuarios puedan comprender qué información les va a facilitar una determinada medida. Las medidas alternativas de rendimiento presentadas fuera de los estados financieros deben hacerse públicas con menor preeminencia, énfasis o autoridad que aquellas medidas que resulten directamente de los estados financieros.

Los emisores también deben explicar las razones por las que cambian la definición de una determinada medida alternativa de rendimiento y/o su forma de cálculo, facilitar la comparabilidad también en los casos de cambios, y dar explicaciones cuando se cesa en la utilización de una determinada medida alternativa de desempeño.

Las Directrices propuestas se alinean con las propuestas de países como Estados Unidos, Australia o Canadá.

ESMA tiene previsto publicar las Directrices finales en el cuarto trimestre de 2014.

3. Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **14 de mayo de 2014**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

(www.esma.europa.eu) bajo el encabezamiento "Your input- Consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison nº 4
28006 Madrid

Documentosinternational@cnmv.es